

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01129 - 00**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Adecúese las pretensiones de la demanda precisando sí el fenómeno prescriptivo que busca declarar es ordinario o extraordinario, pues de eso depende el eventual estudio de los elementos axiológicos de la acción bajo el principio de congruencia (arts. 82.4 y 281 CGP; arts. 2527 a 2529 y 2532 CC).

2. Aclárese en los hechos de la demanda (i) los demás actos posesorios que han ejercido los demandantes sobre el garaje que pretende adjudicarse como el pago de expensas comunes, la representación ante los órganos de administración de la propiedad horizontal y cualquier otra que sustente las pretensiones y (ii) lo que respecta a la hipoteca constituida sobre el inmueble a favor de una entidad financiera (art. 82.5 CGP).

3. Infórmese la razón social de la entidad financiera que aparece como acreedora hipotecaria sobre el predio objeto de las diligencias, su número de identificación tributaria, los nombres completos de sus representantes legales, sus números de identificación personal y las direcciones físicas y electrónicas que obren en el registro mercantil a nombre de aquella (art. 82.2 y 375.5 CGP; art. 6 L. 2213 de 2022).

4. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la entidad financiera que aparece como acreedora hipotecaria sobre el predio objeto de las diligencias expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como el certificado del registro mercantil expedido por la cámara de comercio con una antelación no mayor a un (1) mes (arts. 84.2 y 291.2 CGP; art. 8° L. 2213 de 2022; num. 10 art. 11.2.1.4.59. Decreto 2555 de 2010).

5. Alléguese las pruebas documentales que se encuentren en custodia de los demandantes acerca del pago de expensas comunes, servicios públicos domiciliarios –si se causaron-, arrendamientos, obras y demás actuaciones ante los órganos de administración de la propiedad horizontal dentro de los últimos diez (10) años (arts. 82.6 y 84.3 CGP).

6. Acredítese el envío del poder como mensaje de datos desde la dirección electrónica informada por el demandante (art. 5° L. 2213 de 2022) u optativamente la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP).

7. Apórtese certificado especial de pertenencia expedido por el registrador de instrumentos públicos en el que aparezca los titulares de derechos reales principales sobre el predio objeto de las diligencias con una antelación no mayor a un (1) mes (art. 375.6 CGP; art. 69 L. 1579 de 2012).

8. Diríjase expresamente las pretensiones de la demanda en contra de los actuales titulares de derechos reales principales sobre el predio objeto de las diligencias, precisando sus números de identificación personal y demás datos (arts. 82.2 y 375.5 CGP).

9. Preséntese copia digital legible y completa de la escritura pública número 1425 de 2013 de la Notaría 61 de Bogotá D.C. porque la misma se allegó como anexo de la demanda, pero de forma borrosa y con algunos apartes oscuros (art. 84.3 CGP; art. 6 L. 2213 de 2022; art. 16 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.10 del 21/03/2023 Andrea  
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN  
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 017**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a803b3b5bd42b8bccfc123ab0f4afcb9eef376b89138391983df2352fc0f61a**

Documento generado en 17/03/2023 03:52:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>